2. Disponer la citación mediante edictos de las demandadas como sucesoras de la demandada fallecida, así como a los herederos desconocidos o inciertos que pudieran existir, con las formalidades de ley y en un medio de circulación nacional.
3. Una vez cumplida la publicación y vencido el plazo con o sin la comparecencia, continuar con la tramitación de la causa.
4. Al amparo de los arts 115 y 178 de la Constitución política del Estado solicitamos dar celeridad al trámite considerando el tiempo que ya lleva radicada.

Otrosí 1°.- Señalo domicilio la secretaria de su digno despacho, y medios electrónicos 73928217 - 74029137.

Rurrenabaque, octubre 12 de 2026.

Fdo. ESMERALDA JANICE DIEGUEZ GARCIA--------------------------------------------------------------

Fdo. Silvana America Garcia Cortez – Abogado --------------------------------------------------------------

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

DECRETO QUE CURSA A Fs. 451 de OBRADOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: - - - - - - - - - ----------------------

Rurrenabaque, 19 de Octubre del 2026

Se tiene presente la solicitud y conforme al estado de proceso; en base a la representación por la oficial de diligencia de la ciudad de La Paz el cual se constituyó al domicilio señalado ubicado en la Avenida Rafael Pabón N° 2814, Zona 27 de mayo de la ciudad del Alto, que previo recorrido a dicha avenida advierte "la inexistencia del domicilio con numeración N° 2814 que, consultando a los vecinos mencionaron no conocer a la Sra. Elizabeth Viviana Ramirez Blanco y procede a suspender la búsqueda"; así también representa la citación de la señora Juana Patricia Ramirez Blanco al ser inexistente el domicilio ubicado en la Calle 3, N° 34 - D, Zona Santa Rosa de la ciudad del Alto.

Ambos casos no se pudo dar con la citación de las demandadas; en consecuencias cítese mediante edictos a las ciudadanas ELIZABETH VIVIANA RAMÍREZ BLANCO Y JUANA PATRICIA RAMÍREZ BLANCO a ser publicado en un periódico de circulación nacional sea conforme al art. 78 del Código Procesal civil previo juramento de desconocimiento de domicilio de la demandante.

Al Otrosí 1.- Por señalado.

Notifíquese.-

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

ES CUANTO SE TRANSCRIBE PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y PARTICULARMENTE ELIZABETH VIVIANA RAMIREZ BLANCO Y JUANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO.--------------------------------------------------------------

APERCIBIÉNDOLES DE QUE NO CONTESTAR DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO POR LEY, SE LE NOMBRARA DEFENSOR DE OFICIO, CON EL CUAL PROSEGUIRÁ EL PROCESO HASTA SU CONCLUSIÓN. -----------------------------------------------

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

cc. Exp. NUREJ: 8085193

Dr. Edwin Pallete Huarachi
JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL
DE FAMILIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
E INSTRUCCIÓN PENAL 1° - RURRENABAQUE

Dra. Yrma L[illegible]negas Noe
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y
COMERCIAL DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
PARTIDO DEL TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL E
INSTRUCCIÓN PENAL 1 - RURRENABAQUE